



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
Correo Electrónico: [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: KAREN YULIETH GONZÁLEZ LUGO.  
DEMANDADO: HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ.  
RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00084-00.

Manifiesta la demandante que el señor HUGUES MARTÍNEZ DÍAZ viene incumpliendo lo acordado en audiencia de 26 de octubre de 2021, toda vez que no cancela la cuota que le corresponde, puesto que deduce del valor a cancelar por la comisión que le corresponde pagar por transacción. Además, solicita copia del acuerdo pactado entre las partes en la audiencia mencionada y certificación sobre la medida cautelar que se solicitó sobre un vehículo automotor.

Atendiendo lo peticionado, se hace necesario REQUERIR al demandado para que cumpla estrictamente con lo que se acordó en la audiencia de 26 de octubre de 2021, por medio del cual se pactó que: *“el señor HUGUES se compromete a cancelar la suma de \$3'000.000, pagaderos el 5 de noviembre de 2021, a través de la empresa SUPERGIROS, a favor de la señora KAREN YULIETH GONZÁLEZ LUGO; igualmente, el valor de \$900.000 mensuales, los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del 5 de diciembre de 2021 y así sucesivamente, hasta terminar la deuda transada.”*, advirtiéndole que el valor a cancelar es el establecido y no está sujeto a descuentos por cualquier concepto.

Se le advierte al señor MARTÍNEZ DÍAZ que deberá cancelar los dineros que le adeuda a la señora KAREN YULIETH GONZÁLEZ LUGO por concepto del excedente de ha dejado de pagar en relación a las cuotas anteriores y en caso de persistir con el incumplimiento parcial, esto lo conllevará a acciones legales como un nuevo proceso ejecutivo de alimentos.

Respecto a la solicitud de copia del acta de audiencia que se solicita, SE TRASLADA la petición a secretaría, para que envíe lo correspondiente.

Al tratarse de un proceso terminado por conciliación, como se puede observar en la audiencia de 26 de octubre de 2021, donde se pactó la cancelación de los dineros adeudados, no existe medida cautelar vigente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b10eaaef43e1ed646ec520f93874076d46b51e544e80fa21d8974776e4a3ef**  
Documento generado en 23/05/2022 08:18:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**